



Santiago, 09 de junio de 2025

Señora
Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero
Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, piso 9, Santiago
Presente

REF: Fusión de Series y Modificación de Reglamento Interno del Fondo Mutuo SURA Renta Internacional

De nuestra consideración:

En cumplimiento a lo establecido en la Norma de Carácter General N°365 y Norma de Carácter General N°370, ambas de esta Comisión, informamos que hemos procedido a depositar el Reglamento Interno del Fondo Mutuo señalado en la referencia, en virtud de la fusión de series y modificaciones que se le han efectuado indicadas más adelante.

A continuación, detallamos los cambios realizados a las siguientes secciones del Reglamento Interno:

I. A. Características del Fondo.

Se modificó el numeral indicado en el Plazo máximo de pago de rescate referente a los rescates por montos significativos de 1.7. a 1.8.

II. B. Política de Inversión y Diversificación.

1. Objeto del Fondo

En la referencia al riesgo del fondo se elimina la expresión "moderado".

2. Política de Inversiones

2.5. Mercados en los que se efectuarán y/o dirigirán las inversiones del Fondo; Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.

Se elimina el cuadro referente a los países en los que se efectuarán las inversiones, siendo reemplazado por lo siguiente: "El Fondo centrará sus inversiones en aquellos instrumentos, contratos, bienes o certificados establecidos en su política de inversión, pudiendo para ello efectuar y/o dirigir las inversiones en cualquier Jurisdicción, Estado o mercado, nacional o extranjero. El Fondo podrá invertir en aquellos mercados que



cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero, mediante Norma de Carácter General N°376 de 2015 o la que la modifique o reemplace.”

3. Características y diversificación de las inversiones

3.1. Diversificación de las inversiones respecto de1 activo total del Fondo

Se modifica el límite máximo de inversión de “Instrumentos de Capitalización de emisores nacionales” de 40% a 100%.

3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

- i) Se incorporan referencias literales de la a) a la g) en cada una de las columnas de la tabla del apartado 3.2.
- ii) Se incorpora letra a) relativa al límite máximo en instrumentos en que el emisor o garante sea el Estado de Chile, Tesorería General de la República, y Banco Central de Chile, que será de 40% del activo del Fondo.
- iii) Se modifica letra b) en el sentido de establecer que el límite se aplicará a un máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por la misma entidad y que límite de 20% está exento de aplicarse en caso de inversión en cuotas de otros fondos, cuyo límite será el indicado en la letra g) del mismo apartado 3.2.
- iv) Se modifica letra f) en el sentido de aumentar el límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora que cumplan con lo establecido en el artículo 62 de la letra a) y letra b) de la Ley del 10% al 20%.
- v) Se incorpora letra g) relativa al límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por terceros, la Administradora o por personas relacionadas, que será de 100% del activo del Fondo.

4. Operaciones que realizará el Fondo

4.1 Contratos de Derivados

Se eliminan los sub-apartados “*Límites Generales*” y “*Limites Específicos*”

4.5 “Otro Tipo de Operaciones”

Se incorpora numeral 4.5. “*Otro Tipo de Operaciones*”.



III. C. Política de Endeudamiento

Se modifica el párrafo del apartado C., quedando del siguiente tenor: *"Ocasionalmente, la Administradora podrá contraer deuda por cuenta del Fondo, con el objeto de cumplir oportunamente con las obligaciones del Fondo y que tengan su origen en operaciones de crédito, de financiamiento o de inversión. En consecuencia, la Administradora podrá contraer, por cuenta del Fondo, deuda hasta la cantidad equivalente al 20% del patrimonio del mismo, conforme a lo dispuesto en la letra g) del artículo 59 de la Ley."*

IV. D. Política de Liquidez

Se modifica párrafo relativo a la Política de Liquidez, quedando del siguiente tenor: *"El Fondo, con el objeto de cumplir con sus obligaciones, deberá mantener, a lo menos, el 1% de sus activos en instrumentos de alta liquidez, de aquellos contenidos en la Política de Inversión. Para tales efectos, se entenderán como instrumentos líquidos aquellas cantidades disponibles (monedas) que se tengan en caja y bancos, así como también los instrumentos líquidos según los criterios del numeral III Requisitos de Liquidez y Profundidad de la Norma de Carácter General N°376 de 2015 o aquella que la modifique o reemplace, según las características propias de los instrumentos invertidos en este tipo de Fondo."*

V. F. Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos.

1. Series

- i) Serie B: Se elimina la serie denominada B, que es absorbida por la Serie A.
- ii) Serie D (APV-APVC): Se elimina la serie denominada D (APV-APVC), que es absorbida por la Serie C (APV-APVC).
- iii) Serie E: Se elimina la serie denominada E, que es absorbida por la Serie A.
- iv) Serie F: Se modifica monto mínimo de requisito de ingreso de \$250.000.000 a \$150.000.000; y, se modifica su característica relevante en el sentido de eliminar el requisito de permanencia, quedando del siguiente tenor: *"Para todo tipo de cliente con un Saldo Consolidado mayor o igual a \$150.000.000 según lo definido en el número 5 del literal J "Otra información relevante" de este reglamento. Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L N°3.500."*
- v) Serie H: Se modifica monto mínimo de requisito de ingreso de \$250.000.000 a \$150.000.000.
- vi) Serie I: Se modifica monto mínimo de requisito de ingreso de \$1.000.000.000 a \$700.000.000; y, se modifica su característica relevante en el sentido de eliminar el requisito de permanencia, quedando del siguiente tenor: *"Para todo tipo de cliente con un Saldo Consolidado mayor o igual a \$700.000.000 según lo definido en el número 5 del literal J "Otra información relevante" de este reglamento. Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en*



conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.”

- vii) Serie AC-APV: Se elimina.
- viii) Serie AC: Se elimina.
- ix) Serie M: Se elimina la serie denominada M, que es absorbida por la Serie I.
- x) Serie L (APV-APVC): Se incorpora una nueva serie denominada Serie L (APV-APVC). Se especifican los Requisitos de Ingreso, Valor cuota inicial, Moneda en que se recibirán los aportes y pagarán los rescates y Otras características relevantes.
- xi) Serie V1: Se incorpora una nueva serie denominada V1. Se especifican los Requisitos de Ingreso, Valor cuota inicial, Moneda en que se recibirán los aportes y pagarán los rescates y Otras características relevantes.
- xii) Serie V2 (APV): Se incorpora una nueva serie denominada V2 (APV). Se especifican los Requisitos de Ingreso, Valor cuota inicial, Moneda en que se recibirán los aportes y pagarán los rescates y Otras características relevantes.
- xiii) Serie SC: Se incorpora una nueva serie denominada SC. Se especifican los Requisitos de Ingreso, Valor cuota inicial, Moneda en que se recibirán los aportes y pagarán los rescates y Otras características relevantes.
- xiv) Serie SCA (APV-APVC): Se incorpora una nueva serie denominada SCA (APV-APVC). Se especifican los Requisitos de Ingreso, Valor cuota inicial, Moneda en que se recibirán los aportes y pagarán los rescates y Otras características relevantes.
- xv) Serie SI: Se incorpora una nueva serie denominada SI. Se especifican los Requisitos de Ingreso, Valor cuota inicial, Moneda en que se recibirán los aportes y pagarán los rescates y Otras características relevantes.

2. Remuneración de cargo del Fondo

- i) La Serie A modifica su remuneración estableciendo hasta un 2,20% anual, IVA incluido.
- ii) Serie B: Se elimina la serie denominada B, que es absorbida por la Serie A.
- iii) Serie D (APV-APVC): Se elimina la serie denominada D (APV-APVC), que es absorbida por la Serie C (APV-APVC).
- iv) Serie E: Se elimina la serie denominada E, que es absorbida por la Serie A.
- v) Serie F: La serie F modifica su remuneración estableciendo hasta un 1,30% anual, IVA incluido.
- vi) Serie H (APV-APCV): La serie H (APV-APVC) modifica su remuneración estableciendo hasta un 1,25% anual, exento de IVA.
- vii) Serie I: La serie I modifica su remuneración estableciendo hasta un 1,20% anual,



IVA incluido.

- viii) Serie L (APV-APVC): Se incorpora una nueva serie denominada Serie L (APV-APVC), con una remuneración de hasta 1,20% anual, exenta de IVA, y un porcentaje de gasto de operación de hasta lo indicado en el numeral 3 de la Letra F del Reglamento Interno.
- ix) Serie AC-APV: Se elimina.
- x) Serie AC: Se elimina.
- xi) Serie M: Se elimina la serie denominada M, que es absorbida por la Serie I.
- xii) Serie V1: Se incorpora una nueva serie denominada V1, con una remuneración de hasta 1,00% anual, IVA incluido, y un porcentaje de gasto de operación de hasta lo indicado en el numeral 3 de la Letra F del Reglamento Interno.
- xiii) Serie V2 (APV): Se incorpora una nueva serie denominada V2 (APV), con una remuneración de hasta 1,00% anual, exenta de IVA, y un porcentaje de gasto de operación de hasta lo indicado en el numeral 3 de la Letra F del Reglamento Interno.
- xiv) Serie SC: Se incorpora una nueva serie denominada SC, con una remuneración de hasta un 1,00% anual, IVA incluido, y un porcentaje de gasto de operación de hasta lo indicado en el numeral 3 de la Letra F del Reglamento Interno.
- xv) Serie SCA (APV-APVC): Se incorpora una nueva serie denominada SCA (APV-APVC), con una remuneración de hasta un 0,90% anual, exenta de IVA, y un porcentaje de gasto de operación de hasta lo indicado en el numeral 3 de la Letra F del Reglamento Interno.
- xvi) Serie SI: Se incorpora una nueva serie denominada SI, con una remuneración de hasta 0,95% anual, IVA incluido, y un porcentaje de gasto de operación de hasta lo indicado en el numeral 3 de la Letra F del Reglamento Interno.
- xvii) Se incorpora frase al último párrafo del apartado 2., del siguiente tenor: "*La remuneración Fija se devengará de forma diaria.*"

3. Gastos a Cargo del Fondo

- i) Se separa en el numeral 3.2. la condición de remuneración fija para fondos de la misma administradora y personas relacionadas, quedando del siguiente tenor:

"3.2. Adicionalmente, Tal como se indica en el punto 2.7.2. de la política de inversiones, el Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas:

Para el caso de los Fondos administrados por la Administradora, se podrá invertir siempre y cuando la remuneración fija de la serie a invertir sea 0,0% IVA incluido.

Para el caso de los Fondos administrados por personas relacionadas a la Administradora, se podrá invertir siempre y cuando la remuneración fija de la



serie a invertir sea de hasta 2%.

No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que, para ambos casos, los gastos y comisiones que deriven de la inversión en cuotas de esos fondos que sean diferentes a su remuneración fija, serán soportados por el Fondo con un límite máximo de un 3% del activo del Fondo."

- ii) Se incorpora al apartado 3.3. que los gastos derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos, pueden ser fondos nacionales o extranjeros.
- iii) Se incorpora al numeral 3.4.2. gastos profesionales de peritos.
- iv) Se incorpora al numeral 3.4.3. gastos necesarios para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo.
- v) Se incorpora al numeral 3.4.4., del siguiente tenor: "*...sea porque es necesario contratarla o sea por estimarse conveniente.*".
- vi) Se incorpora al numeral 3.4.5. que el gasto específico puede ser necesario o conveniente.
- vii) Se incorpora al numeral 3.4.6. gasto relativo al envío de información a la Comisión y el gasto relativo a la comercialización y/o transacción de las cuotas del Fondo.
- viii) Se agrega al numeral 3.4.8. gastos relativos a licencias y autorizaciones de uso necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo.
- ix) Se incorpora el numeral 3.4.9. del siguiente tenor: "*Gastos relativos a la contratación de servicios de consulta, acceso y búsqueda de información de mercado proporcionados por proveedores de información y, en general, de todo tipo de servicios relacionados a la obtención y uso de información de mercado. Se incluirá en este apartado gastos relativos a consulta, acceso y búsqueda de información en prensa digital y/o escrita en medios nacionales y/o extranjeros.*".
- x) Se incorpora el numeral 3.4.10. del siguiente tenor: "*Gastos y comisiones derivados de la contratación de servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios, procesos y/o actividades necesarias para el cumplimiento del giro de la Administradora; de servicios de contabilidad asociados a la mantención y registro contable de las actividades e inversiones del Fondo. Asimismo, se incluyen en este apartado todos los demás gastos y comisiones que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo y el desarrollo del giro de la Administradora, servicios profesionales de back y middle office, tales como custodia, tesorería, partícipes, control de cartera, entre otros servicios operacionales y de ejecución para la adecuada administración y operación de las inversiones del Fondo, así como todos aquellos que permiten cumplir con la normativa vigente y con el presente Reglamento Interno.*".
- xi) Se incorpora numeral 3.4.11. relativo a gastos por eventuales servicios de Market Maker.
- xii) Se incorpora numeral 3.4.12. relativo a gastos por toda comisión, provisión de



fondos, derechos de bolsa, derechos de cotización, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

4. Comisión o Remuneración de cargo el Partícipe

- i) Serie B: Se elimina la serie denominada B, que es absorbida por la Serie A.
- ii) Serie D (APV-APVC): Se elimina la serie denominada D (APV-APVC), que es absorbida por la Serie C (APV-APVC).
- iii) Serie E: Se elimina la serie denominada E, que es absorbida por la Serie A.
- iv) Serie F: Se elimina comisión diferida al momento del rescate, el variable diferenciador y la Comisión a cargo del Partícipe.
- v) Serie I: Se elimina comisión diferida al momento del rescate, el variable diferenciador y la Comisión a cargo del Partícipe.
- vi) Serie L (APV-APVC): Se incorpora una nueva serie denominada Serie L (APV-APVC), la cual no dispone de comisión diferida, variable diferenciadora y omisión a cargo el Partícipe.
- vii) Serie AC-APV: Se elimina.
- viii) Serie AC: Se elimina.
- ix) Serie M: Se elimina la serie denominada M, que es absorbida por la Serie I.
- x) Serie V1: Se incorpora una nueva serie denominada V1, la cual no dispone de comisión diferida, variable diferenciadora y omisión a cargo el Partícipe.
- xi) Serie V2 (APV): Se incorpora una nueva serie denominada V2 (APV), la cual no dispone de comisión diferida, variable diferenciadora y omisión a cargo el Partícipe.
- xii) Serie SC: Se incorpora una nueva serie denominada SC, la cual no dispone de comisión diferida, variable diferenciadora y omisión a cargo el Partícipe.
- xiii) Serie SCA (APV-APVC): Se incorpora una nueva serie denominada SCA (APV-APVC), la cual no dispone de comisión diferida, variable diferenciadora y omisión a cargo el Partícipe.
- xiv) Serie SI: Se incorpora una nueva serie denominada SI, la cual no dispone de comisión diferida, variable diferenciadora y omisión a cargo el Partícipe.
- xv) Se elimina último párrafo relativo al cálculo de la Comisión a cargo del Partícipe.

VI. G. Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas.

1. Aporte y Rescate de Cuotas en Efectivo

- i) Se modifica numeral 1.5. quedando del siguiente tenor: "*1.5. Horario de cierre*



de operaciones del Fondo: Tanto para efectos de los aportes como para los rescates se considera como horario de cierre de operaciones del Fondo las 14:00 horas considerando de base la zona horaria de Santiago de Chile.

El cierre de operaciones del Fondo puede modificarse los días en que la Bolsa establezca horarios especiales para las operaciones de negociación."

- ii) Se incorpora numeral 1.7 relativo a las promesas de suscripción de cuotas del Fondo.
- iii) Se modifica numeración de los apartados 1.7 original, 1.8, 1.9, 1.10 pasando a ser 1.8, 1.9, 1.10 y 1.11 respectivamente.

2. Plan Familia y Canje de Cuotas

- i) Se modifica párrafo relativo a Plan Familia, quedando del siguiente tenor: "*En caso de que un rescate sea utilizado para suscribir otro fondo mutuo, distinto de los clasificados como Fondos Tipo 1 en la Circular N°1578 de la Comisión para el Mercado Financiero, administrado por Administradora General de Fondos SURA S.A., no se aplicará una comisión diferida al rescate y se mantendrá la antigüedad de las cuotas rescatadas y suscritas, solo si las cuotas suscritas son de las series F, I, V1, SC, SI y SURA o, en el caso sean de la misma serie que las cuotas rescatadas, siempre que la suscripción sea el mismo día que se hace efectivo el rescate. Las cuotas acogidas a planes de APV/APVC no serán gravadas con comisión de colocación diferida al rescate.*".
- ii) Canje de Cuotas:
 - a) Se modifica el apartado a) en el sentido de eliminar la posibilidad de canjear las Series AC, B, E y M y de incorporar las SC y SI.
 - b) Se elimina del apartado a) el último párrafo.
 - c) Se modifica el apartado b) en el sentido de eliminar la posibilidad de canjear las Series D (APV-APVC) y AC-APV y de incorporar la Serie SCA (APV-APVC) y L (APV- APVC).
 - d) Se elimina del apartado b) el último párrafo.

4. Contabilidad del Fondo

4.2 Momento de cálculo de patrimonio contable

Se modifica el apartado 4.2 en el sentido de establecer que el cálculo del valor cuota para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de rescates se efectuará de forma posterior al cierre de operaciones del Fondo.



VII. J. Otra Información Relevante.

1. Servicios Externos

Se agrega al apartado 1. la expresión "*procedimientos*".

4. Modificaciones al Reglamento Interno

Se modifica el párrafo del apartado 4. quedando del siguiente tenor: "*Conforme lo dispuesto en la Ley y la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno comenzarán a regir según lo establecido en dichos cuerpos normativos. Desde la fecha de depósito del Reglamento Interno y hasta la entrada en vigencia de las mismas, los Partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que comiencen a regir las modificaciones realizadas al Reglamento Interno, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de remuneración, si la hubiere salvo que se trate de una disminución de la remuneración o gastos, de cambios de la denominación del Fondo o en la política de votación.*"

8. Procedimiento de Liquidación del Fondo

Se modifica apartado 8. relativo al procedimiento de liquidación del Fondo, quedando del siguiente tenor: "*En caso de proceder la liquidación del Fondo, y siempre y cuando la normativa aplicable o la Comisión no dispongan lo contrario, la Administradora será la encargada del proceso de liquidación, con las más amplias facultades, velando siempre por el mejor interés de los Partícipes y por el cumplimiento de la normativa correspondiente.*

Se deja expresa constancia las limitaciones señaladas en la Letra B de este Reglamento Interno no tendrán aplicación durante el proceso de liquidación del Fondo.

Los dineros no cobrados por los respectivos aportantes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del Fondo, deberán ser entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la ley N°18.046 y el artículo 45, letra c), de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Una vez transcurrido 1 año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los aportantes respectivos, la Administradora mantendrá dichos fondos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile."

11. Resolución de Conflictos

Se modifica apartado pasando a denominarse "*Resolución de Controversias*".

15. Artículo Transitorio

Se incorporan los siguientes Artículos Transitorios:

- i) Se incorpora Artículo Transitorio 15.1. relativo a las fusiones de series del Fondo y el procedimiento de la relación de canje para determinar las nuevas cuotas que pertenecerán a cada partícipe.



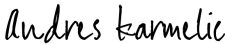
- ii) Se incorpora Artículo Transitorio 15.2 relativo al procedimiento de Canje de Cuotas Automático y la relación de canje para determinar las nuevas cuotas que pertenecerán a cada partícipe.
- iii) Se incorpora Artículo Transitorio 15.3 relativo al procedimiento de Canje de Cuotas series A, C (APV-APVC), F, H (APV-APVC), I, L (APV – APVC), V1 y V2 (APV).
- iv) Se incorpora artículo transitorio 15.4. relativo a las series que se podrán listar en la Bolsa de Comercio de Santiago.

Los cambios referidos precedentemente son las modificaciones relevantes efectuadas al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción, numeración, cambios formales o referentes a actualizaciones de Ley, Normas de Carácter General y Circulares vigentes, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo comenzarán a regir en un plazo de 30 días corridos siguientes a la fecha de su depósito en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos" de la Comisión para el Mercado Financiero, esto es a partir del 09 de julio del año 2025.

Las modificaciones señaladas serán informadas a los partícipes y al público en general, de la forma establecida en la Sección III de la Norma de Carácter General N°365 de la Comisión para el Mercado Financiero.

Les saluda muy atentamente,

Firmado por:

7C4904C0C629416...

Andrés Karmelic Bascuñán
Gerente General
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA S.A.